



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Karina Cárdenas Galarcio
ACCIONADOS	-Comisión Nacional del Servicio Civil -La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Subdirección de gestión del empleo público) – DIAN - Fundación Universitaria del Área Andina
RADICADO	05001 31 05 018 2024 10019 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la accionante, mediante correo electrónico allegado el día de hoy a las 4:41pm, en el cual manifiesta que lo que pretende es hacer valer sus derechos por medio de una acción independiente a la de la incoada por el señor Sepúlveda Luján. En consecuencia y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por la señora KARINA CÁRDENAS GALARCIO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.067.962.204, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y la Fundación Universitaria del Área Andina.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992. Así mismo, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Ahora bien, atendiendo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se advierte la necesidad de la integración del contradictorio por pasiva en el marco de la acción constitucional de la referencia. La disposición en cita es del siguiente tenor:

“Artículo 13. Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se

entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.

Con lo anterior, se advierte que debe integrarse el contradictorio en sede constitucional a la totalidad de los aspirantes de la convocatoria *de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022*, correspondiente a la OPEC 198369, para la selección de GESTOR I, en el nivel PROFESIONAL, código 302 y grado 1 y, los cuales pueden ver amenazados sus derechos fundamentales, debiendo el Juez Constitucional realizar un estudio detallado de la situación para tomar las medidas de saneamiento y el control de legalidad que considere necesario.

Para la notificación del presente auto y el traslado de la acción de tutela a los aspirantes referidos con anterioridad, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y este caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico [j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De otro lado, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se oficiará a la directora del CENDOJ, con el fin de publicar lo resuelto en el presente auto en la PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL; en igual sentido el Juzgado procederá a la publicación en el micrositio designado para este Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

#### RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora KARINA CÁRDENAS GALARCIO, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, y la Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO) – DIAN, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la totalidad de los aspirantes a la convocatoria de *Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022*, correspondiente a la a la OPEC 198369, para la selección de GESTOR I, en el nivel PROFESIONAL, código 302 y grado 1, los cuales pueden ver amenazados sus derechos fundamentales, debiendo el Juez Constitucional realizar un estudio detallado de la situación para tomar las medidas de saneamiento y el control de legalidad que considere necesario. Para la notificación de este auto y el traslado de la acción de tutela a los referidos aspirantes, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico [j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)


Deberá anexar dentro del término de 1 día contado a partir de la notificación de este auto, prueba del cumplimiento de la obligación impuesta.

QUINTO. ORDENAR a la dirección del CENDOJ la publicación de lo resuelto en el presente auto en la PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL. En igual sentido el Juzgado procederá a la publicación en el micrositio designado para este Despacho

SEXTO: EXHORTAR a la accionante para que en el término de un (01) día hábil amplíe los hechos en los que funda su tutela, indicando las entidades accionadas y derechos presuntamente vulnerados.

SEPTIMO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

Acción de tutela  
Radicación 05001310501820241001900  
Admite

MCJA